

Manizales, abril de 2022

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA - CALDAS**

La Ciudad

E.S.D

DEMANDANTE: **ANIBAL JOSE DOMINGUEZ MERCADO**  
DEMANDADO: **HARBEY CASTELLANOS PEREZ y otros.**  
RADICADO: **202100037**

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA**

**JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J., actuando en nombre y representación del señor **HARBEY CASTELLANOS PEREZ**, mayor de edad, con domicilio en Villeta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.183.938 de La Dorada, Caldas, me permito **dar contestación** dentro del término a la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por el señor **ANIBAL JOSE DOMINGUEZ MERCADO**, domiciliado en el municipio de Norcasia, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.307.209, a través de apoderada judicial, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, pero es importante aclarar que, si bien se hace una descripción respecto al señor **JESÚS CASTELLANOS DÍAZ**, en el modo de adquisición, no es menos cierto que esto no se hace relevante para el proceso, pues la descripción que debió haberse realizado es respecto a los propietarios actualmente inscritos, incluso se promueve una demanda respecto a herederos del señor **JESÚS CASTELLANOS DIAZ**, omitiendo que el predio ya no se encuentra en cabeza de él y los demandados ya no actúan dentro del presente proceso como herederos sino como propietarios inscritos, advirtiéndose desde ya una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues observemos que mediante sentencia 0290 del 19 de noviembre de 2010 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, misma que fue registrada

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

el 21 de diciembre de 2015, según consta en la anotación No. 023 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 106 -747.

**AL HECHO SEGUNDO: Es cierto**, pero sucede lo mismo que se refiere en el hecho anterior.

**AL HECHO TERCERO: Es cierto**, por lo que se hace relevante verificar por parte del despacho cuáles son los linderos y las áreas actuales correspondientes al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 106 -747.

**AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto y explicó:** el señor **JESUS CASTELLANOS** si falleció en la fecha indicada, aclarándose que hasta el mes de noviembre de 2002, ejerció posesión y dominio sobre el predio objeto de prescripción, falleciendo en la ciudad de Cali, no porque estuviera domiciliado allí, sino por remisión médica hacia esta ciudad para el tratamiento de sus patologías cuando se agravó su enfermedad, continuándose con la posesión y pleno dominio por parte de mi cliente, su madre y hermanas., **NO ES CIERTO**, que el predio haya sido cedido, enajenado, donado o al cualquier otro título traslaticio de dominio diferente al de **administración**, pues aunque se omite dentro del presente hecho mencionar el título por medio del cual se trasladó supuestamente el dominio y la posesión al demandante, lo cierto es que la posesión alegada es de mala fe, incluso alegan posesión desde el año 1999, sin indicar con exactitud la supuesta fecha de entrega del inmueble y su tradición, haciendo mención posteriormente a la fecha del fallecimiento del señor CASTELLANOS, no existiendo certeza por parte del demandante de la fecha en que entró en posesión. De igual forma dentro del presente hecho se hace una descripción de linderos, los cuales no tienen sustento documental.

**AL HECHO QUINTO: No es cierto**, y se desprende de que el demandante ingresó al predio en calidad de administrador y no de poseedor, donde él reconocía propiedad ajena, no solo del señor JESUS CASTELLANOS, sino posterior a su muerte de los herederos del referido señor JESUS CASTELLANOS y de su esposa, la señora Yolanda, donde incluso siguió rindiendo cuentas en calidad de administrador de todo lo que sucedía en el predio, al punto de entregar comprobantes de la lechería y en ese momento en su calidad de herederos cancelando los recibos de servicios públicos que el demandante les colocaba de presente.

Por otro lado, observamos en el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-747, específicamente inscripción de medidas cautelares en

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

diferentes procesos, donde el demandante nunca se ha hecho parte ni ha ejercido oposición alguna.

Corolario de lo anterior, particularmente el señor ANIBAL JOSE DOMINGUEZ, dice poseer el inmueble objeto de usucapión desde el año 1999 en su totalidad, esto es, 63,452 Hectáreas, pero extrañamente, respecto del mismo predio se promovió proceso de pertenencia por parte del señor LEONEL VALENCIA SANCHEZ, en el año 2009, a quien le fue adjudicado 2.466.47 m<sup>2</sup>, desprendiéndose del predio El Trébol (pretendido en el presente proceso) un predio de menor extensión con matrícula inmobiliaria 106-30421., por lo que se pregunta este vocero judicial ¿cómo es posible que hubiera dejado ingresar persona diferente a él, siendo poseedor material y reputándose dueño, peor aún sin ejercer oposición dentro del trámite de la demanda?.

Desprendido de lo anterior, no se explica porque si para la fecha de inicio del proceso de pertenencia por parte del señor LEONEL VALENCIA, no solo no hace la oposición, sino que supuestamente cumpliendo con los requisitos para la usucapión en el año 2009 (10 años de posesión **de buena fe**) no inicio proceso de pertenencia, adjudicándose parcialmente el predio en el año 2012 al señor LEONEL, interrumpiendo natural y civilmente la supuesta posesión de las supuestas 63,452 Hectáreas.

**AL HECHO SEXTO: No es cierto**, como se explicó al hecho precedente no ha sido a la vista de todo el mundo, es decir, la posesión ha sido clandestina siendo de mala fe, ya que los mismos vecinos lo han reconocido siempre como el administrador de la finca, sin ejercer posesión sino tenencia con reconocimiento de dominio ajeno.

Menciona que la posesión ha sido ininterrumpida, cuando en efecto esto no es cierto, primero porque no existe posesión y segundo porque incluso se dice desde la demanda que se ha ejercido posesión sobre todo el predio desde 1999, pero posterior a ello se han promovido muchos procesos incluso de pertenencia lo que no concuerda con la versión entregada en la demanda.

No puede hablarse de una posesión pacífica, cuando no existe posesión sino tenencia como administrador, incluso el demandante, recibía a los hoy dueños en la finca y a quienes debieron haber demandado a mutuo propio y no como herederos, mostrándoles la finca y rindiendo informe verbal cuando ellos lo requerían, pero solo hasta el inicio del presente proceso dejó de recibirlas, al punto de intimidarlos con machete a uno de los propietarios inscritos y a sus acompañantes que pretendían realizar medición de finca e intentar ingresar al predio.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

**AL HECHO SÉPTIMO:** **No es cierto**, el señor no ha ejercido posesión respecto al inmueble objeto del proceso, ha estado como administrador del inmueble producto de la confianza depositada en principio por el señor JESÚS CASTELLANOS y posteriormente por los hoy titulares inscritos para desempeñar las labores como administrador.

**AL HECHO OCTAVO:** **No es cierto**, tal y como ya se ha contestado en hechos precedentes el demandante no ha ejercido posesión con ánimo de señor y dueño, respecto del inmueble objeto de usucapión, por el contrario, durante todo el tiempo ha reconocido a mi cliente y sus hermanos como los dueños, reconociendo dominio ajeno, ni siquiera lo a defendido de perturbaciones tal y como se evidencia dentro de las pruebas que el mismo allega en la demanda.

Es importante hacer mención que las casas se encuentran en el mismo estado de siempre, no es cierto que existan construcciones realizadas por el demandante. Adicionalmente la explotación agropecuaria, parte del convenio de administración que se tiene con él, beneficiándose económicamente el señor ANIBAL sobre dicho acuerdo.

**AL HECHO NOVENO:** **Es cierto**, de aquí parte la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la parte activa demanda a las personas mencionadas dentro del presente hecho como herederos del señor **JESUS CASTELLANOS**, omitiendo que el señor referido ya no es propietario inscrito del predio, pues existió una sucesión que genera la tradición del inmueble e interrumpe la supuesta prescripción adquisitiva, quedando otras personas como propietarias, por ende, se está dirigiendo la demanda en indebida forma ante la inexistencia de los demandados en calidad de herederos del señor JESUS CASTELLANOS.

Proceso de sucesión el cual curso con conocimiento del señor ANIBAL y su familia, de la cual nunca se hizo parte, ni se opuso a su adjudicación en favor de los propietarios inscritos, pues siempre tuvo una buena y constante relación con mi cliente y sus hermanas, dejando en evidencia la mala fe y que ni siquiera en el 2010, año en el cual se profirió la sentencia de la sucesión y en el 2015 su inscripción demostraba siquiera signo de posesión y menos ánimo de señor y dueño.

**AL HECHO DÉCIMO:** **Es cierto**, situación que acredita que el señor ANIBAL no ha ejercido posesión en el inmueble como lo indica desde el año 1999, además de que no lo ha defendido contra terceros.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** **No es cierto**, quien ha asumido el pago de los servicios públicos del predio objeto de usucapión durante mucho tiempo ha sido la señora

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES



**YOLANDA PEREZ**, madre de mi cliente y esposa del señor **JESÚS CASTELLANOS** en especial el de energía de lo cual se tiene soporte, y se anexa a la contestación de la presente contestación, mintiendo en este punto la parte demandante, tratando de hacer incurrir en error al despacho, pues era el mismo demandante quien recibía las facturas del servicio de energía y posteriormente las llevaba a la casa de mi cliente para que estos las cancelaran, de ahí que es imposible que desconozca el domicilio de **TODOS** los demandados como lo afirma bajo la gravedad del juramento en el libelo introductor.

Ahora bien, el predio no cuenta con servicio de alcantarillado, pues cuenta con un pozo séptico en la casa de la parte baja, mencionando la parte demandante situaciones inexistentes; el servicio de agua no tiene costo para el predio de mi poderdante, ya que los tanques del acueducto Veredal se encuentran instalados en la finca objeto de usucapión por autorización expresa de mi cliente (documento anexo) mediante comodato realizado con la entonces representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda MONTEBELLO, la señora Dora Villamil, situación de la cual fue testigo el señor demandante, teniendo conocimiento de la situación.

Respecto al impuesto predial, el demandante menciona haber pagado impuesto predial, cuando ello no es cierto, quien canceló el impuesto incluso hasta el año 2005 fue la señora madre de mi cliente **YOLANDA PEREZ**, situación que desvirtúa lo dicho en el presente hecho.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No le consta**, que las personas que aducen vayan a declarar o comparecer.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No le consta**, que las personas que aduce vayan a declarar o comparecer, incluso esto es un hecho irrelevante para el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto**, es cierto respecto al otorgamiento del poder especial conferido a la togada, pero no es cierto respecto a la posesión alegada por las respuestas dadas en hechos precedentes.

#### A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por lo esbozado en el acápito de los hechos y de las excepciones de mérito y previas planteadas.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

## EXCEPCIONES DE MERITO

### **MALA FE**

La supuesta posesión con ánimo de señor y dueño ejercida por el señor demandante respecto al bien inmueble que se pretende usucapir, además de ser inexistente, la misma se ha realizado de mala fe, en el entendido que en ningún momento se le ha transmitido a él ni el animus, ni el corpus por parte de ninguna persona para ser poseedor, sino por el contrario, mis poderdantes le han conferido de buena fe la calidad de tenedor del inmueble como administrador, el cual ha dado parte de novedad respecto de la finca a mi cliente, su madre y sus hermanas, pero ahora viene a mencionar la existencia de una posesión, con serios indicios de falsedad, derivado de narrativas en los hechos que son contradictorias, distantes de la realidad y que los elementos materiales probatorios que aportamos con esta contestación dan fe y certeza de que lo que expresa el demandante dentro del libelo introductorio se hace de mala fe, pues la intención del demandante es adquirir el inmueble de forma clandestina y a sabiendas de que no cumple con los requisitos mínimos para usucapir.

La honorable corte suprema de justicia menciona que cuando la posesión proviene de la mera tenencia como sucede en el presente asunto se debe de presumir la mala fe, mencionándose de esta forma en la sentencia C/466 de 2014 y de igual forma en el artículo 2531 numeral 3, y esta situación surge porque incluso expresa y tácitamente se ha probado con esta contestación que mi cliente por intermedio de su señora madre ha cancelado los servicios públicos y han realizado actos de señor y dueño, incluso cancelando facturas correspondientes gastos del inmueble y varios.

### **INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN ALEGADA**

Como se ha venido mencionando el demandado aduce situaciones dentro del acápite de la demanda que no concuerdan en lo más mínimo con la realidad, pues veamos:

Aduce que el predio fue entregado por el señor JESUS CASTELLANOS, en el año 1999, lo cual no es cierto, incluso ni siquiera informa a que título fue entregado el inmueble, dejando entre ver desde el inicio, la mala fe de este.

Indica como fecha de inicio de posesión el año 1999, sin ni siquiera decir si fue a inicio, final o mediados de año, quedando imposible establecer la fecha exacta o por lo menos aproximada, pero más grave aún, posee supuestamente un predio sobre el cual se adjudicó vía pertenencia a un tercero totalmente diferente a él en el año 2012, adicionalmente el mismo entregaba recibos a mi cliente de gastos del predio, y

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

entregaba facturas de servicios públicos para que mi cliente o en su defecto su madre las cancelara.

Menciona que ha ejercido actos con ánimo de señor y dueño, pero reconoce constantemente el dominio de mi cliente y su familia, permitiendo el ingreso al predio de manera normal como siempre se hizo, incluso hasta después de la fecha de presentación de la presente demanda, reconociéndolos a ellos como propietarios.

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Se equivoca el demandante al dirigir la demanda a los herederos determinados e indeterminados del señor **JESUS CASTELLANOS**, cuando el predio objeto de usucapión, ni siquiera es de propiedad de este, pues esta situación se puede advertir del certificado de tradición del inmueble donde se evidencia que los propietarios inscritos si bien adquirieron por adjudicación en sucesión, ya no actúan en calidad de herederos, por lo que la demanda debió dirigirse respecto de los propietarios inscritos directamente y respecto de personas indeterminadas.

La anterior situación vicia el proceso judicial, pues incluso en la valla fijada en el predio se citan a herederos indeterminados quedando mal publicitado el presente proceso respecto de quienes debieron haber sido demandados desde el libelo genitor, pues la calidad de las personas que hoy demandan es inexistente y como consecuencia de ello son inexistentes las personas demandadas **en calidad de herederos**, hoy titulares inscritos, no siendo procedente el emplazamiento de estas personas con esta calidad.

### **NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS Y ESENCIALES PARA ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE PERTENENCIA**

Para la adjudicación vía prescripción adquisitiva de dominio del predio que concretamente se pretende usucapir se hace necesario el cumplimiento de ciertos requisitos que deben ser acreditados por el demandante a saber:

- A. Buena fe: como bien se menciona al principio del presente acápite, el demandante no cumple con esta carga además de todo lo dicho en especial porque la posesión proviene de un título de tenencia lo que per se genera la presunción de mala fe, establecida en el artículo 2531 del CC.
- B. Justo título constitutivo o traslaticio: el demandante no acredita ningún tipo de justo título, y esto ha de ser por carencia de este, pues como se menciona dentro

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

del acápite de la contestación no existe otro título distinto al de tenencia en calidad de administrador, perdiendo la regularidad en la supuesta posesión tal y como lo requiere el artículo 764 inciso 1 del Código Civil.

C. Eficacia del título: No existe justo título para que el señor demandante pueda adquirir vía prescripción, pues el mismo proviene de mala fe y además es falso que haya sido otorgado por el fallecido **JESÚS CASTELLANOS DÍAZ**, pues no existe prueba siquiera sumaria de ello, convirtiéndose en un usurpador del bien.

D. Posesión ininterrumpida: Alega el señor ANIBAL posesión ininterrumpida desde el año 1999, desvirtuándose esta por todo lo ya dicho, ya que se configura una mera tenencia bajo título de administración, pero si así fuere, se generaron diferentes interrupciones, especialmente por el proceso de sucesión del fallecido **JESÚS CASTELLANOS DÍAZ**, del cual tuvo conocimiento el demandante y no se opuso y apenas hasta el año 2015 se registró la sucesión y puso fin a la inscripción de la demanda y en consecuencia a los derechos litigiosos en cuestión, adicionalmente por el proceso de pertenencia adelantado sobre el mismo predio, y que tuvo adjudicación en el año 2012, sin existir oposición alguna del demandante.

Además de los anteriores requisitos debe la parte demandante acreditar, el tiempo dentro del inmueble, la continuidad, que nunca se haya interrumpido ni civil, ni naturalmente, la buena fe, pública y pacífica, defenderlo frente a terceros, de las cuales no existe ni el más mínimo cumplimiento por parte del demandante.

### **INEXISTENCIA DE CERTEZA DE LA FECHA DEL INICIO DE LA POSESIÓN**

El mismo demandante se ha encargado de controvertir no solo la existencia de la posesión sino también la fecha en que supuestamente inicio la misma, evidenciándose en la narrativa una prescripción por parte de otras personas diferentes a él, y lo mismo se puede extraer del certificado de tradición del inmueble., surgiendo la duda entonces porque si, él ejercía posesión respecto a ese inmueble desde el año 1999 otra persona inicio proceso de pertenencia e incluso le adjudicaron parte del inmueble.

Ahora bien, por qué motivo si él ejercía posesión desde el año 1999, seguía rindiendo cuentas a mi cliente, la madre de mi cliente y las hermanas adicionalmente no era él quien cancelaba los servicios públicos tal y como se evidencia en las pruebas anexas a la presente contestación.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

Todo lo anterior deja entre ver que no existe certeza sobre la fecha, pero esto es una consecuencia natural por no existir tal posesión con ánimo de señor y dueño, pues dentro de la demanda no se indica si se trata de inicios, mediados o finales del año de 1999.

## **RECONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO**

La parte demandante siempre ha reconocido no solo al señor JESUS CASTELLANOS, sino a mi cliente, sus hermanas y la madre de ellos, señora YOLANDA PEREZ, pues es extraño que se diga de una posesión sin reconocimiento de dominio ajeno, pero les llevaba los diferentes recibos de servicios y compra de bienes y servicios para que los propietarios inscritos los pagaran, es extraño que la madre de mi cliente cancelara la factura de energía del referido predio sin tener nada que ver con el inmueble y aun más extraño que fuera el señor ANIBAL quien entregara todo esto a quienes siempre ha reconocido como dueños.

Ahora bien, si no hubiese reconocido dominio ajeno hubiera realizado oposición frente al proceso de pertenencia iniciado por un tercero diferente a él y supuestamente teniendo como base que la posesión inicio en el año 1999, para lo cual en el año 2009 donde se inició la pertenencia ya tendría el tiempo para el iniciar dicho proceso, pero ha sido pasivo respecto al predio, pues conoce de primera mano la posición que siempre ha ostentado respecto al inmueble que nunca ha sido diferente a la de un administrador.

El demandante hasta poco antes de la presentación de la demanda observaba como ingresaba mi cliente y sus hermanas al predio, sin limitación alguna, a quienes dio parte de novedad de todo lo que pasaba en el inmueble y a quienes como se ha venido mencionando les trasladaba el pago de los diferentes gastos que surgían, pero piensa el demandante que con el hecho de hacer un acuerdo de pago del impuesto predial tiene derecho a obtener la titularidad del predio.

## **FALSEDAD RESPECTO AL DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS**

La parte demandante miente al advertir bajo la gravedad del juramento desconocer el domicilio de los demandados, pues fue el quien en muchas ocasiones allegaba al predio de mi cliente diferentes recibos de compras que se hacían en el predio, o de facturas de servicios públicos para que mi cliente o su madre las cancelaran, siendo esto de mala fe, y queriendo evadir la debida notificación de los demandados.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Capítulo II, artículo 2518 y s.s. del código civil colombiano, título VII, capítulo I, artículo 762 y s.s. de la misma obra, artículo 375 del CGP.

## PRUEBAS

Solicito de manera atenta y respetuosa el decreto y práctica de las pruebas que a continuación pondré de presente, por ser idóneas, necesarias y útiles para el proceso:

Documentales:

- Factura sin numero por valor de \$19.500 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 05 de enero de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$38.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 12 de enero de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$48.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 19 de enero de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$14.300 del día 19 de enero de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada, donde se compraron 31 grapas y 64 clavos deerrar.
- Factura No. 0841 con fecha 23 febrero de 2003, a nombre del señor Aníbal Arenas, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$22.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 23 de febrero de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero con fecha marzo 30, por valor de \$46.500, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero con fecha 01 de abril de 2003, por valor de \$15.000, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

- Cuenta de cobro por valor de \$3000, con fecha abril 15 de 2003, a nombre del señor Aníbal Domínguez, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$5.000 del día 23 de mayo de 2003, a nombre de la hermana de mi cliente, la señora LEDYS.
- Factura sin numero por valor de \$5.000 del día 5 de junio de 2003, donde se compran "2 cinchas caballo" en el granero popular
- Factura sin numero por valor de \$7.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 08 de junio de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$8.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 14 de junio de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$85.000 del día 22 de junio de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura No. 0234 del 06 de julio de 2003, por valor de \$68.000 a nombre de mi cliente HARBEY CASTALLENOS.
- Factura sin numero por valor de \$42.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 06 de julio de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$22.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 20 de julio de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$41.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 10 de agosto de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$11.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez con fecha de agosto de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada
- Factura sin numero por valor de \$37.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 07 de septiembre de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada
- Factura sin numero por valor de \$10.500 a nombre del señor Aníbal Arenas del día 28 de septiembre de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

- Factura sin numero por valor de \$6.500 del día 19 de octubre de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada
- Factura sin numero por valor de \$40.000 del día 16 de noviembre de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada, expedida por el Deposito La Miel.
- Factura sin numero por valor de \$9.300 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 21 de diciembre de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada
- Factura sin numero por valor de \$7.300 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 28 de diciembre de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$17.200 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 28 de diciembre de 2003, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$6.500 a nombre del señor Aníbal A. del día 04 de enero de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada
- Factura sin numero por valor de \$6.500 del día 25 de enero de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$13.000 a nombre del señor Aníbal Arenas del día 22 de febrero de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada
- Factura sin numero por valor de \$11.500 a nombre del señor Aníbal Arenas de febrero de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$5.000 del día 23 de marzo de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$5.500 a nombre del señor Aníbal Arenas de 28 marzo de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$14.500 a nombre del señor Aníbal Arenas de 28 marzo de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

- Factura sin numero por valor de \$8.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez de 06 junio de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$8.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez de 06 junio de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$35.700 a nombre del señor Aníbal Domínguez de 01 de agosto de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$8.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez de 29 junio de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$31.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez de 15 de octubre de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$15.500 a nombre del señor Aníbal Cruz de 25 de octubre de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada
- Factura sin numero por valor de \$31.000 a nombre del señor Anival de 06 de noviembre de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$20.000 del día 07 de noviembre de 2004, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Cuenta de cobro No. Forma minerva 25 – 17 A, expedido por Ferretería RIO LA MIEL.
- Factura sin numero por valor de \$22.500 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 09 de enero de 2005, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$37.100 del día 15 de enero de 2005, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$8.000 a nombre del señor Aníbal del día 16 de enero de 2005, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$13.000 a nombre del señor Harbey castellanos del día 02 de febrero de 2005, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

- Factura sin numero por valor de \$16.500 del día 06 de febrero de 2005, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$17.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 13 de febrero de 2005, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$6.600 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 20 de febrero de 2005, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$17.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 27 de febrero de 2005, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$20.000 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 27 de febrero de 2005, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- Factura sin numero por valor de \$9.200 a nombre del señor Aníbal Domínguez del día 06 de marzo de 2005, llevada por el demandante a mi cliente, la señora madre de mi cliente y hermanas para ser cancelada.
- 18 recibos de pagos realizados al señor Aníbal Domínguez, correspondientes a pagos de trabajo correspondientes al año 2003.
- 61 recibos de venta de leche de la finca el trébol.
- Comprobante de ingreso fechado del 1 al 15 de marzo de 2003.
- Comprobante de egreso fechado del 1 al 15 de febrero de 2003.
- 44 recibos de venta de lecha a la empresa COMESTIBLES VALLE VERDE.
- 90 Facturas de energía de la empresa Chec, debidamente canceladas.
- Contrato de comodato suscrito entre el señor Harbey Castellanos Pérez y La señora Dora Edilsa Villamil, con fecha 07 de mayo de 2009.
- Documento dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por parte del señor Harbey Castellanos Pérez, con fecha 04 de julio de 2012
- Documento dirigido a honorables miembros del consejo Norcasia - Caldas, con fecha 17 de diciembre de 2013.
- Documento denominado EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, con fecha 12 de diciembre de 2013, suscrito por MARISOL MANRIQUE GARZON, alcaldesa Municipal.
- Proyecto de acuerdo No. 16 de diciembre 12 de 2013.
- Acta No. 080-2013, con fecha 15 de diciembre de 2013
- Acta No. 081-2013, con fecha 16 de diciembre de 2013
- Acta No. 082-2013, con fecha 17 de diciembre de 2013
- Acta No. 083-2013, con fecha 18 de diciembre de 2013

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

- Proyecto de acuerdo No. 16 de diciembre 12 de 2013.
- Autorización de ingreso con fecha 8 de junio de 2003.
- Cardex o contabilidad de ingresos y egresos de la finca el trébol año 2003.

## TESTIMONIALES

Solicito el decreto y practica de los testimonios de las personas que enunciare seguidamente, las cuales son mayores de edad, con el objeto de que den testimonio de lo que les conste de la demanda, la contestación de la demanda y cualquier otra circunstancia relevante para el proceso y de la cual conozcan.

**MARIA GRISELDA VILLAMIL PINILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.644.366, celular: 3147682452, dice no poseer correo electrónico

**LUIS JIMENEZ LEDEZMA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.571.474, celular: 3147682452, sin teléfono, dice no poseer correo electrónico.

**RODRIGO DE JESUS PALACIO VILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.570.312, celular: 3133107547, dice no poseer correo electrónico.

**LUZ AMPARO RUIZ ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.138.299, celular: 3127046501, dice no poseer correo electrónico.

Las anteriores personas comparecerán bajo la responsabilidad de mis clientes y del suscrito abogado, quien se encargara de notificarles la audiencia o comparecencia.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito de manera atenta y respetuosa el decreto y practica del interrogatorio de parte del demandante **ANIBAL JOSE DOMINGUEZ MERCADO**, domiciliado en el municipio de Norcasia, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.307.209, donde este vocero judicial y el honorable despacho hará preguntas conducentes y necesarias respecto al presente proceso, la contestación de nuestra parte y cualquier otra contestación o situación relevante para el proceso a fin de obtener confesión y darle fuerza a la tesis planteada en la contestación de la demanda. Igual manera solicito que el decreto se haga con exhibición de documentos.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

## DECLARACIÓN DE PARTE

Ruego señora Juez, se sirva decretar la declaración de parte de mi cliente **HARBEY CASTELLANOS PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.183.938 de La Dorada, Caldas, a fin de que manifieste al honorable despacho todas la circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon la relación del demandado con el predio, pudiéndose pronunciar respecto a la demanda, la contestación de la demanda y cualquier documento o circunstancia relevante para el proceso incluso con exhibición de documentos.

### TRAMITE

A la presente demanda debe de dársele el trámite verbal contenido en la sección primera, título I, capítulo I del CGP, no siendo aplicable la ley 1561 de 2012 por la extensión del inmueble.

### COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez, por la naturaleza del proceso, la cuantía del inmueble derivada de su valor catastral, el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de usucapión y en general por la competencia otorgada por el artículo 18 y s.s. del CGP.

### CUANTÍA

De acuerdo a las pruebas allegadas al proceso por parte del demandante la cuantía y según lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del CGP, es de **menor cuantía**.

### NOTIFICACIONES

#### El abogado

Recibiré notificaciones en la calle 22 No. 22 – 26 Ed del comercio piso 7 Oficina 710 en la ciudad de Manizales, teléfono: 3014758829, email: [jorge.t2009@hotmail.com](mailto:jorge.t2009@hotmail.com).

#### El demandado

Recibirá notificaciones en 11 No. 3 – 57 Villamaría, Villeta, Cundinamarca, abonado celular: 3175179850, email: [harcasper@hotmail.com](mailto:harcasper@hotmail.com)

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

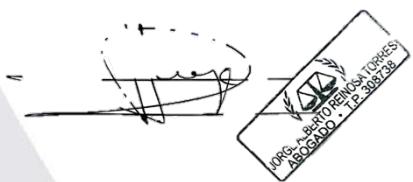
[jorge.t2009@hotmail.com](mailto:jorge.t2009@hotmail.com)

MANIZALES

**El demandante**

A los datos con efectos de notificación suministrados con la demanda.

**Cordialmente,**



**JORGE ALBERTO REINOSA TORRES  
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales  
T.P No. 308.738 del C.S de la J.**

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710  
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS  
NIT. 901.190.405-1  
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829  
[jorge.t2009@hotmail.com](mailto:jorge.t2009@hotmail.com)  
MANIZALES